



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 23 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO de CUATODIA Y CUIDADO PERSONAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se acompañó la prueba de la calidad con que se demanda, se formuló contra **ELEDYS ISABEL REYES TERAN**, se afirma es la abuela materna del menor **YEINER DE JESUS CARCAMO BRIEVA**, así mismo se debe anexar a la demanda el registro civil de nacimiento de la madre del mismo, en el que se extrae el nombre de sus padres, además la persona con quien se agotó el requisito de procedibilidad **LEIDYS BRIEVA REYES**, tía del menor, no es la misma persona contra quien se dirige esta acción. Por otro lado, se deberá acompañar el registro Civil de Defunción de la señora **NELLYS ANDREA BRIEVA REYES**, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de la misma codificación se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **INADMITIR** la presente demanda de **VERBAL SUMARIO de CUATODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **YEIMER ANTONIO CARCAMO MORALES**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- **RECONOCER** a la abogada **MARIA KATERINE JIMENEZ VASQUEZ** identificada con la C. C. N° 25.785.876 y portadora de la T. P. N° 210.473 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **YEIMER ANTONIO CARCAMO MORALES**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 – 00211 - 00, hoy 23 de Julio de 2021.-

E.C.L.